

Bogotá D.C., **18/04/2017 Hora 14:14:59s**

N° Radicado: 4201714000001442

Señor
Elkin Andrés Novoa
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201714000001442

Temas: Experiencia.

Tipo de asunto consultado: Vigencia de la experiencia de accionistas, socios o constituyentes de una empresa de menos de 3 años de constituida.

Estimado señor Novoa,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de fecha 28 de marzo de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Una empresa de menos de 3 años de constituida, cuya experiencia fue acreditada con la de sus accionistas, socios o constituyentes, puede seguir acreditándola indefinidamente por medio de la renovación del RUP? En caso afirmativo, ¿puede una Entidad Estatal no tener en cuenta esta experiencia?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, siempre y cuando el proponente renueve el RUP sin interrupción. Por lo tanto, la Entidad Estatal debe tenerla en cuenta, ya que el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de la cesación de efectos del RUP.
2. La Circular Externa 002 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece para efectos de la renovación y actualización del RUP que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario.
3. Por lo tanto, si la persona jurídica cuya constitución es menor a tres años registra la experiencia de sus socios en el RUP y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y



la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que los efectos del RUP cesaron y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

4. Finalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la experiencia acreditada en el Registro único de Proponentes, ya que el certificado del RUP es plena prueba de las circunstancias que en éste se hagan constar, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 6 numeral 6.1.

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2.

Superintendencia de Industria y Comercio, Circular externa 002 del 31 de enero de 2014, numeral 1.2.2.3.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Alejandra Estupiñán Forero
Revisó: Manuel Gómez Fajardo

